SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

719

Pedro delgado d Rauella de Santa Cruz Testigo que
Enella dl Real vltmo de Febrero Como procurador
me querello criminalmente de los Srs Alcalde Justicia
Regimiento de dha villa por q presentando peticion
requiriendo con facultad Real de dha Mg paraque
mediante por causa de falsedad del repartimiento
de sitos echo a los vecinos de dha villa no fauorezca mente
no fuesse declarado Sino q Sgen rdigo y requisitos
fuesse peticion Tami me pusieron preso en la
carcel publica Ingrilla Teniendo dro de q
pretenden venderme mis bienes para q Sa mi
Sega falsa obranca Tingiendo Testimonio
Rauella de Testimonio de Mgrefiriendo mi mal
para q no obrgue poder para el Regimiento
dha causa Tamd como juez conservador le
Rs Tpor bien q prouehido mente el mandar Seguar
dar dhos pribilegios, por estar todos en Sefectos y
bidos de conocimiento dellos = Tamd Seguido
mande admitir mi querella Tinformacion
Sumaria q Refiero Tpor mi declaracion fecha
la carta mi Sola q Sremito con propio
Alcantara q carco q Sesdelugo Tapresento Tquero

Soligandome a darme my informacion Sinsiar pro
por confrahecion dello q̃ se pretende Con
forma Robo rremito Y confiando mandara q̃
Sadha justicia Seiniba Reconocimiento de la
causa Y Sarreinta a vnd como fuel probados
Egs Escribano dedha Villa Notho que Y
de Testimonio Y mercedes dedha petizon Y
Autos Sorremitan originales ante vnd in
pediendo alos vnos Y otros grabes penas Y caser
Sadimiento Y Sentelinterin no remeta Testi
Sobre dha Cobranca Y Sentiempo darme por libre
dello Y cond mando en la pena en q̃ Sincur
rido q̃ de justicia acostas Y Seguro = dilegasse Con
venido segun Y conforme a la carta Y Sel o
gio justicia Y

Rubrica

Rubrica

Rubrica

[illegible] de verdad [illegible]
[illegible] promehio [illegible]
por la querella dixo que lo que sabe della
es que pedro delgado vio de la villa de paz
de la Cruz esta preso en la dicha villa sacado de
un pie que lo cobre un pedamiento
de un libro y que aunque llebo despachos de
cedula real para que le echasen los libros
por ser el dicho queso de tabaco sin embargo
pedro nieto y juan lopez carneros alcaldes
ordinarios le pusieron preso con una cadena
en la carcel real sin dar lugar a que el dicho
alcalde requiriese con la dicha cedula real por
lo qual abenido despachada esta ciudad atraes
de visso della de la administracion de dicha renta
de tabaco de [illegible] y que es su ambito y que es de
de [illegible] de edad de treinta y dos años poco mas o menos por no saber

[illegible]
[illegible]

Vistos estos autos por el señor don diego nuñez
de nobia juez conservador mando
se despache mandamiento de inhibitoria para
las justicias de la dicha villa de la santa
cruz con pena de docientos ducados y para
que se cumpla como sobre pena
de beinte mil mrs aplicados para la camara
y de treinta y quarta parte para el denunciador
y se despache en forma asi lo mando en la ciu
dad real a beinte y nueve dias de agosto
de mil y seiscientos y treinta y cinco años

[illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

C

D Beinz. Juez del Crimen Presente la
Petizion que buesa dha Ciudad Epistan[illegible]
mente Vio Lasyeron Los Alcaldes dha villa y ni
Dieron Lugar Aquel Corriuan de Retal[illegible]
mas ante de todo Mandaron Lleuar dond[illegible]
que da Condena Cadena y Corpeiados [illegible]
Alcaldes Enquentenge de Obras y Pido
y dizen tienen Prouision Ganada Laraguel
Ninguna Franquesa Pueda Por Razon de Ser[illegible]
Fuertanes de las Posiciones Corrzeiles y Aung[illegible]
Sta No Se Nitos) y Cranuelo Rechasado En
Pers Aque Se Sobre Rl Crimo. No Ledar
Lugar Eguda Vltimonio Ninguno Franquesa
El Vigo de Los Alcaldes. Cosa que mes Obliga
a Suplicar Se Probo Laraque Vmprouea
de Remedio y Mire El Camino que Pued
Tomar Para Cometimo Porque Para El
Tengo de Hazer La Fuerza Posible Alcudar
Cruillo Vmi Cosa Instanzia Que Vien Con
Vine Vmi que dios Mege Juez y Abo 22 de 1665

B. S. M. de Vmi Pedro Delgado

C Su Mandamiento

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALDIVIA * ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL

1

D. Juan Martin Barco Ruiz de Dios
Alcalde de Abasco de la Ciudad
de Ciudad Real de Partido de Chi

Con Progés

Ciudad Re

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Mexico Veynte dos de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Ante el Señor Don Iuan Saenz de Mañozca Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Oydor de la Real Audiencia desta Nueva España y Alcalde del Crimen de ella por su Magestad que Dios guarde. Se leyó esta Real Cedula de su Magestad que de suso va incorporada y por su Señoria vista dixo que mandaua y mandó se guarde cumpla y execute en todo y por todo como en ella se contiene y que para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores desta Ciudad y de los demas de la Nueva España se publique por bando en la forma ordinaria y acostumbrada y que para ello se libre mandamiento para el Pregonero de esta Ciudad y lo firmó de su nombre. Don Iuan Saenz de Mañozca. Ante mi Iuan Perez de Salazar Escribano de Camara.

Despachese mandamiento Prohibitorio como pide con pena de docientos ducados a la Camara aplicados para augmento de la Armada y Flota que van montados a lo mando

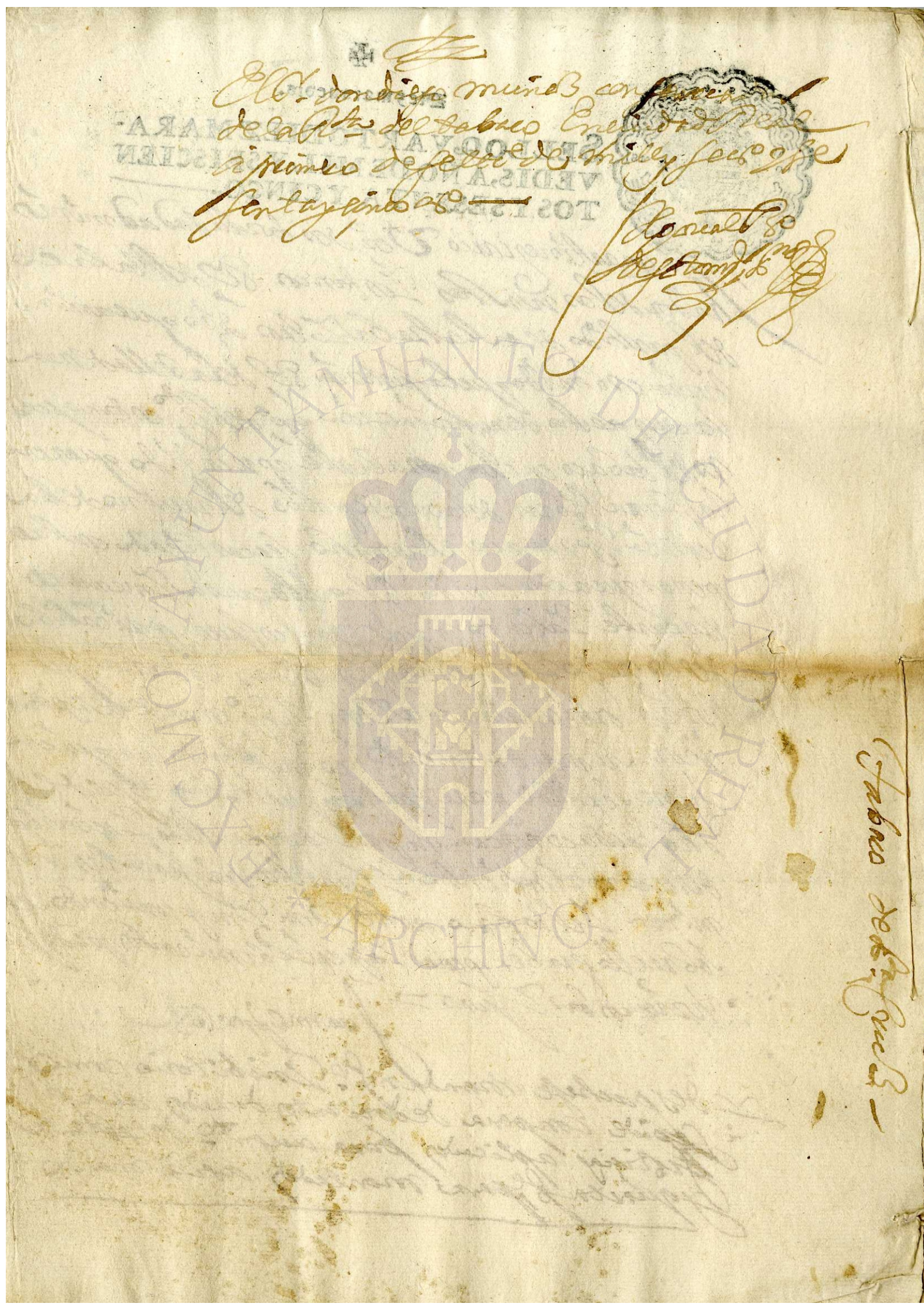

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Pedro Alcade y Justiniano Arrendatario del estanco de Tabaco de Sevilla y Santa Cruz como mejor proceda digo que la Justicia de dha villa Sanlucar a dho para que se remeta no consienta ni permita que ninguna persona venda tabaco en mi estanco pena de veinte mill mrs por razones que declaran mi arrendamiento que tengo con el dho parte legitima Igual Thomas Serne notorio que en la causa que se ha seguido en la venta de dhos tabacos pretendiendo grabe daño Vuestra Merced como Juez conservador lleva de remedio de lo referido para que mande Se notifique a Jn Martinez que exiba el poder que tiene para recaudar las rentas de Vuestra Magd en dha administracion Y que mande se le notifique como exiba dho poder y declaracion del Jn Martinez para que en su vista mande despachar mandamiento de inhibitorio para dhas Justicias que no me impidan la venta de dhos tabacos con grabes penas y apercibimiento con protestacion de los daños perdidas y menoscabos contra quien haya lugar de derecho pido Justicia en lo hay juro

Juan Martinez de Carvajal

Auto

Juan Martinez de Carvajal exiba los poderes que tiene de Jorge Bautista Carrafa y declare si es cierto que tiene dho asiento con esta Magd y lo demas que pretende

miento que por ante mi y Testimonio de Pedro Diez de Molina Juez conservador comando
Diez Ximenez de Molina Juez conservador comando
incluso En veinte y tres dias del mes de Septiembre
de mill y Trescientos y Quarenta y nueve años —

Gonzalo Ruiz
Escribano

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO